

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Undécima, sobre la notificación a don José Luis Romero Hernández de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R.G. 8.079/96, protocolo 372/99, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don José Luis Romero Hernández, que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R.G. 8.079/96, seguido a instancia del interesado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, de 11 de marzo de 1996, recaído en las reclamaciones acumuladas números 11.918/93 y 17.248/93, se ha dictado resolución en sesión del día 1 de diciembre de 1999, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución del recurso promovido por don José Luis Romero Hernández contra acuerdo del Tribunal Regional de Madrid de 11 de marzo de 1996, recaído en las reclamaciones acumuladas números 11.918/93 y 17.248/93, acuerda: Desestimar, y confirmar el fallo impugnado y el acto a que el mismo se refiere.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 14 de abril de 2000.—El Vocal Jefe de la Sección, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—25.465.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Undécima, sobre la notificación a «Mediterranean Ship & Industries Services, Sociedad Limitada», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R.G. 8.827/98, protocolo 592/99, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Mediterranean Ship Industries Services», que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R.G. 8.827/98, protocolo 592/99, seguido a instancia de la interesada contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía de 24 de julio de 1998, recaído en la reclamación número 715/97, se ha dictado resolución en sesión del día 1 de diciembre de 1999, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución al recurso de alzada promovido por «Mediterranean Ship & Industries Ser-

vices, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Tribunal Regional de Andalucía de 24 de julio de 1998, recaído en reclamación número 715/97, acuerda: Desestimar, confirmando el fallo impugnado y la providencia de apremio a la que el mismo se refiere.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá la interesada interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 14 de abril de 2000.—El Vocal Jefe de la Sección, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—25.464.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Undécima, sobre la notificación a don Alberto Sabiote Alonso de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R.G. 3.137/98, protocolo 543/99, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Alberto Sabiote Alonso que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R.G. 3.137/98, seguido a instancia del interesado contra acuerdo de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 11 de noviembre de 1997, en asunto relativo a desestimación de recurso de reposición contra providencia de apremio por sanción de tráfico, se ha dictado resolución en sesión del día 5 de noviembre de 1999, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución al recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Alberto Sabiote Alonso, acuerda: Declararlo inadmisibile.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 14 de abril de 2000.—El Vocal Jefe de la Sección, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—25.466.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Undécima, sobre la notificación a «Mármoles y Terrazos Canals, Sociedad Limitada», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R.G. 5.739/97, protocolo 4/00, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Mármoles y Terrazos Canals, Sociedad Limitada», que por el Tribunal Económico-Admi-

nistrativo Central, y en el expediente R. G. 5.739/97, seguido a instancia del Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia de fecha 27 de junio de 1997 recaída en expediente 46/503/92, en asunto relativo a derivación de responsabilidad por sucesión de empresas, se ha dictado resolución en sesión del día 13 de enero de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el presente recurso de alzada, acuerda: Estimar, anulando parcialmente la resolución recurrida en el sentido de declarar que la obligación del sucesor en la actividad se extiende también a las sanciones, si bien con las advertencias que se contienen en los Fundamentos de Derecho tercero y cuarto.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá la interesada interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 17 de abril de 2000.—El Vocal Jefe de la Sección, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—25.467.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Undécima, sobre la notificación a don Emilio Gilolmo López de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R. G. 7.694/97, protocolo 225/99, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Emilio Gilolmo López que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R. G. 7.694/97, seguido a instancia del interesado contra resolución de la Dependencia Central de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 30 de octubre de 1997, en asunto relativo a actos del procedimiento recaudatorio, se ha dictado resolución en sesión del día 28 de mayo de 1999, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación económico-administrativa interpuesta por don Emilio Gilolmo López contra resolución de la Dependencia Central de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 30 de octubre de 1997, en asunto relativo a actos del procedimiento recaudatorio, acuerda: Estimar parcialmente la reclamación, confirmando los actos del procedimiento recaudatorio en cuanto recaen sobre los elementos de las deudas liquidadas que no sean las sanciones, y anulándolos en cuanto se refieren a estas últimas, debiendo la Oficina Gestora dictar los nuevos actos del procedimiento recaudatorio que procedan en ejecución del presente acuerdo.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá la interesada interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses contados desde el